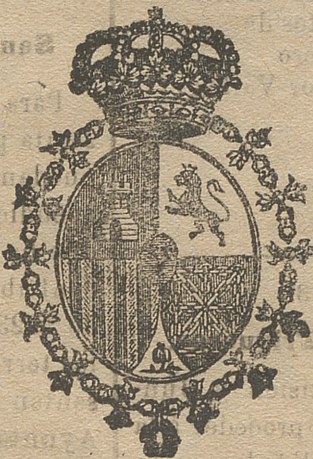


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 rimestre. 9 id.
 Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín OFICIAL.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Principe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 31 de Mayo de 1922.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.993.

Gastroponce de Valderaduey.

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de esta villa, á que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades en sus bases personal y real, á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el actual ejercicio de 1922-23, para enjugar el déficit resultante en el presupuesto ordinario del mismo.

Artículo 1.º La estimacion de utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relacion al día 1.º de Abril del año actual, por el que han de contribuir en sus partes real y personal.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, tanto en la parte real como en la personal, relacionando por separado las de las fin-

cas rústicas, las urbanas, los derechos reales y las de toda clase de industrias, conforme determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 3.º La Junta ó Comision cuando lo creyeren conveniente podrán reclamar de todos los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte real del reparto, relacion jurada de las utilidades que por conceptos obtengan.

Art. 4.º Las omisiones que se observen en las declaraciones que por los contribuyentes sean dadas de sus rendimientos y utilidades, serán castigadas y se obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades respectivas.

Art. 5.º Todo contribuyente está obligado cuando para ello sea requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas gene-

rales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 6.º La negativa á hacer tal manifestacion, por inexactitud ó la omision de ésta se castigará con una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 7.º Los rendimientos medios por cada clase de cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno.	33'50
Por id. caballo.	33'50
Por id. mular.	36
Por id. asnal.	6
Por id. lanar.	1'75

Art. 8.º El importe medio de cada uno de los tipos principales de jornales en esta localidad y número de días término medio de trabajo, que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

	Tipo medio de jornales.	Número de días de trabajo.	TOTAL
	Pesetas.		Pesetas.
Obreros industriales.	3	240	720
Id. del campo.	3	240	720

Art. 9.º El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad será el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de primera calidad.	78'32
Por id. id. id. 2.ª id.	39'67
Por id. id. id. 3.ª id.	17'52
Por id. id. id. viñedo.	42
Por id. id. id. era de pan trillar.	79

Art. 10. Los signos exteriores de riqueza en su caso habrán de tenerse en cuenta para el evaluación de las utilidades, y la suma de éstas, por el alquiler de habitación con arreglo al Reglamento.

Art. 11. Se podrán recargar los tipos de gravámenes en un seis por ciento para cubrir partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 12. Los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros

estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las fincas que ocupen e labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Art. 13. La cobranza se hará por trimestres naturales con sujecion á los procedimientos que marca la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Art. 14. Cualquier adiccion ó reforma en la presente ordenanza será acordada por el Ayuntamiento y luego aprobada por la Junta municipal.

La presente ordenanza, previa lectura por mi el infrascrito Secretario, fué aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en sesion de fecha 19 del actual.

Castroponce, á 23 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Niceto Castañeda.—El Secretario, Fortunato García.

Núm. 2.009.

Geria.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, puedan formar con acierto el apéndice de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año 1923-24, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Junio, relaciones duplicadas de las altas y ba-

jas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Geria, 27 de Mayo de 1922.—
El Alcalde, Marciano Sanchez.

Núm. 2.014.

Mojados.

Con el fin de proceder á la formacion del reparto de Utilidades, para el actual año económico de 1922-23, se hace preciso que en el plazo de ocho días, tanto los señores de esta villa, como los contribuyentes forasteros, presenten las relaciones de utilidades que obtengan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo se hará la valuacion por el líquido imponible en territorial y cuota del Tesoro en industrial, renta de casa y demás signos exteriores por la Junta ó Comision de dicho reparto.

Mojados, 28 de Mayo de 1922.—
El Alcalde, Abundio Garcillan.

Núm. 1.998.

Mota del Marqués.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Mota del Marqués, 27 de Mayo de 1922.—El Presidente de la Junta, Rafael Melendez.

Con el propio objeto é igual

término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Pesquera de Duero
Valdenebro de los Valles
Valdestillas
Villabáñez
Villardefrades
Zaratan

Núm. 2.013.

Quintanilla de Trigueros.

Para que la Comisión y Junta general, puedan proceder á la estimacion de las utilidades, como base para la formacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales la obligacion en que se hallan de presentar, dentro del plazo de ocho días, las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de las utilidades respectivas y correspondiente ultimacion.

Quintanilla de Trigueros, á 27 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Timoteo Mannel.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de
Rueda

Núm. 2.017.

Robladillo.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificacion de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial de 1923 á 1924, se hace preciso saber que todos aquellos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», las relaciones debidamente justificadas.

Robladillo, 22 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Manuel Giralda.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Villán de Tordesillas
Villarmentero de Esgueva

Núm. 1.999.

San Vicente del Palacio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan formar con acierto los apéndices de toda clase de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año de 1923-24, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el último día de Junio próximo, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al

Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente del Palacio, 24 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Ignacio Rodriguez.

Con el mismo objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Moral de la Reina
Canalejas de Peñafiel
Cubillas de Santa Marta
Laguna de Duero
Monasterio de Vega
Rueda
Tordehumos
Valdenebro de los Valles
Villagomez la Nueva

Núm. 1.792.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid

Año económico de 1922 á 1923.

Repartimiento de las cuarenta y nueve mil cuatrocientas diez pesetas cuatro céntimos, con que deben contribuir los pueblos de los partidos judiciales, incluso la Capital, para atender á los gastos del presupuesto Carcelario, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS	Cuota que satisfacen al Tesoro			Importe total Pesetas	Cuota anual á contribuir Pesetas
	Rústica Pesetas	Urbana Pesetas	Industrial Pesetas		
Valladolid.	89564	768699'49	740364'85	1598628'34	43412'50
Arroyo.	5106	888	1286'41	7280'41	197'73
Cistérniga.	10872	2319'29	673'20	13864'49	376'50
Ciguñuela.	10803	1501'40	378	12682'40	344'40
Fuensaldaña.	10640	2311'93	370'08	13322'01	361'77
Geria.	9165	1719	380'40	11264'40	305'90
Laguna de Duero.	8551	1591	1025'88	11167'88	303'28
Renedo de Esgueva.	11200	1354	858'48	13412'48	364'23
Robladillo.	2411	200	»	2611	70'30
Puente Duero.	1454	316'26	1471'60	3241'86	88'04
Santovenia.	3796	659'88	62'64	4518'52	122'71
Simancas.	15380	2913	3747'26	22040'26	598'53
Traspinedo.	4484	903	809'25	6196'25	168'26
Tudela de Duero.	26517	6477	14812'65	47806'65	1298'24
Villabáñez.	15370	1314	1341'86	18025'86	489'51
Villanueva.	18438	1799	1020'73	21257'73	577'27
Zaratan.	11186	181	794'88	12161'88	330'27
TOTALES.	254937	795147'25	769398'17	1819182'42	49410'04

Valladolid, 23 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio Martinez Cabezas.

Núm. 1.995.

Villavellid.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociarse anuncia la vacante para su provision en propiedad de la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de dos mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veintidós familias pobres. El agraciado podrá contratar con unas cien familias pudientes, que le darán

un rendimiento próximamente de dos mil quinientas pesetas.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, extendidas en el papel sellado de una peseta ó reintegradas con una póliza del mismo valor.

Villavellid, á 20 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Sixto Alonso.—El Secretario, Gregorio Gil.